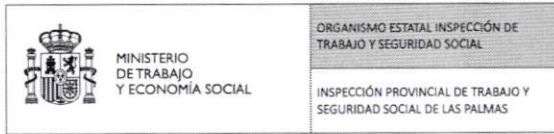
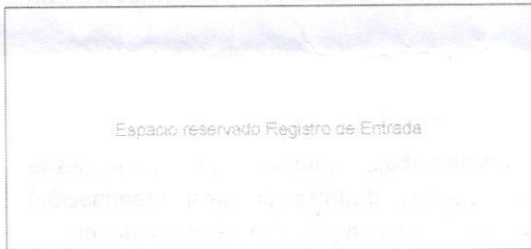


Código seguro de Verificación : INT-e835-8d64-7848-962b-3c4e-6d1b-d93b-0658 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...



OFICIO/INFORME

S/REF : E/35-006053/22
N/REF : O.S.: 35/0009746/22
FECHA : 18/10/2022
ASUNTO : AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



En relación con el escrito de denuncia presentado por usted (registro de entrada E/35-006053/22), respecto a la empresa AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (SEIS) y teniendo en cuenta el ámbito de las competencias de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social (art. 12 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social), cúmpleme informarle:

En virtud de facultades conferidas por los artículos 13 y 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22), en relación con en el artículo 7 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la inspección de Trabajo y Seguridad Social, se realizan las siguientes Actuaciones:

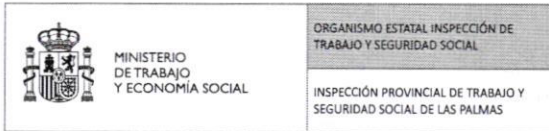
Con fecha 22 de agosto de 2012, la funcionaria actuante envía citación para comparecencia y entrega de documentación en materia de prevención de riesgos laborales relativa al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el día 06 de septiembre de 2022.

En concreto se requería en la citación que fuera aportada la siguiente documentación:

- 1.- Evaluación de riesgos laborales Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento **SEIS .- detalle de actualizaciones.
- 2.- Evaluación específica de Intervenciones del SEIS .- detalle de actualizaciones.
- 3.- Evaluación de Riesgos Psicosociales del SEIS.- detalle de actualizaciones. Planificación de actividades preventivas derivada de la evaluación de Riesgos Psicosociales. Acreditar seguimiento en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 b) segundo párrafo de la Ley 31/1995- El

CORREO ELECTRÓNICO:
itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



dispone

1. La evaluación inicial a que se refiere el artículo 4 deberá revisarse cuando así lo establezca una disposición específica.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes. Para ello se tendrán en cuenta los resultados de:

- a) La investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.
- b) Las actividades para la reducción de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.a) del artículo 3.
- c) Las actividades para el control de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.b) del artículo 3.
- d) El análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo.

Por su parte el artículo 3º apartados 1.a y 1.b establece:

1. La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

- a) Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.
- b) Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

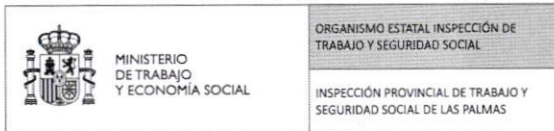
En el caso que nos ocupa, aun cuando los documentos de las Evaluaciones de Riesgos incluyen Planificaciones de la Actividad Preventiva y se proponen medidas con objeto de eliminar o reducir el riesgo, no consta un control periódico, no consta la efectiva ejecución y no consta una valoración de la eficacia de las medidas.

A este respecto debe tenerse en cuenta que la cumplimentación o realización de las medidas propuestas debe continuamente controlarse a lo largo del período de vigencia del plan de actuación establecido en la planificación de medidas. Es fundamental para poder medir el control de las actuaciones (control activo, verificación y control reactivo). Del mismo modo, las tendencias de los indicadores de resultados deben continuamente controlarse a lo largo del período de vigencia del plan de actuación y más allá si fuera necesario. Las evidencias que se obtienen de los indicadores de resultados pueden utilizarse para juzgar el éxito de la empresa para conseguir un

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



objetivo determinado.

La valoración de la eficacia de las medidas es fundamental para continuar con el desarrollo de los mecanismos de control y minimización de los riesgos.

1.B) EVALUACION DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Mención aparte merece la evaluación de riesgos psicosociales dado que se trata de un documento confeccionado en agosto 2017 y que evidencia situaciones de Riesgo MUY ELEVADO por lo que se proponen medidas estableciendo una prioridad MUY ALTA- ALTA- y MEDIA y con el plazo de ejecución y responsables definidos.

Es esencial e imprescindible para la gestión de los riesgos psicosociales que la empresa haga un seguimiento de las medidas planificadas, que se verifique su cumplimiento y se evalúe su eficacia. Esto puede hacerse a través de los controles periódicos que se establezcan en la propia evaluación, mediante las pautas que se establezcan en las reuniones periódicas de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo o las indicadas por los técnicos de prevención.

A pesar de lo anterior no consta un control periódico, no consta la efectiva ejecución y no consta una valoración de la eficacia de las medidas.

Se han detectado, durante las actuaciones de comprobación, modificaciones sustanciales y otras circunstancias, que evidencian la necesidad de evaluar los riesgos psicosociales, por ejemplo:

- Cambio de la Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (Resolución n.º 32395 de 7 de agosto de 2019)

- Incorporación de 28 agentes de bombero, que estuvieron en prácticas hasta el 27 septiembre 2022 y 3 más en prácticas. (**según listado aportado el 25 de octubre a requerimiento de esta funcionaria)

- Se han contabilizado un total de 5.935 días de baja por Incapacidad Temporal en el periodo 01 de mayo al 31 de agosto de 2022, de agentes de la plantilla del SEIS. A fecha 20 de octubre un total de 13 trabajadores permanecen en situación de baja por Incapacidad Temporal.

(**según listado aportado el 25 de octubre a requerimiento de esta funcionaria)

- Se ha evidenciado, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, una situación de conflicto laboral en el SEIS.

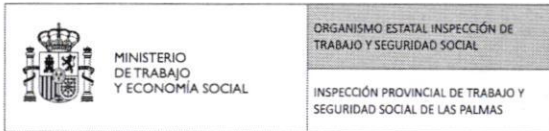
Los hechos referidos en los apartados 1.A y 1.B constituyen un incumplimiento del artículo 16.2 a y b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y artículos 3 y 6 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La infracción está tipificada y calificada como GRAVE en el artículo 12.1.b de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto) cuyo texto, a fecha de comisión de la infracción, es

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



el siguiente “ No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales

MEDIDA CORRECTORA PROPUESTA

Efectuar revisión de las Evaluaciones de Riesgos correspondientes a los Parques, a las Intervenciones, incluyendo las intervenciones en Buques y otras específicas del recinto portuario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 a y b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Confeccionar nueva Evaluación de Riesgos Psicosociales de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 a y b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

(**Criterio de referencia- Criterio Técnico 104/2021, sobre actuaciones de la ITSS en riesgos psicosociales Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social):

En la confección de la nueva evaluación deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Para realizar esta evaluación se debe elegir un **procedimiento avalado técnicamente y que proporcione confianza sobre su resultado** (Art. 5 apartados 2 y 3 del Reglamento de Servicios de Prevención aprobado por RD 39/1997 (LA LEY 306/1997) de 31 de enero). El método elegido debe ser específico para la evaluación de esta clase de riesgos.

2. La evaluación debe afectar a **todos los puestos de trabajo sin distinción alguna** ya que en todos ellos hay factores psicosociales susceptibles de convertirse en factores de riesgo psicosocial ante determinadas circunstancias. El objeto de la evaluación es precisamente el de identificar dichos factores de riesgo y valorar, en el mismo proceso, su grado de probabilidad y gravedad.

3. No se pueden utilizar para la evaluación de factores psicosociales cuestionarios o escalas cuya finalidad no sea la detección de dichos riesgos como ocurre con las encuestas de clima o satisfacción laboral, cuyo fin es conocer el grado de sintonía y bienestar del trabajador con la empresa y la dirección del trabajo, ni tampoco se pueden mezclar los cuestionarios de la evaluación de riesgos con los de dichas encuestas.

Las encuestas de clima laboral pueden ser utilizadas como información complementaria pero las mismas no pueden sustituir a la evaluación de los factores psicosociales ni formar parte de ella.

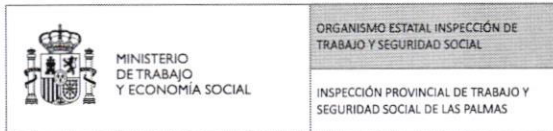
4. A la hora de diseñar las unidades de análisis o agrupaciones de puestos de trabajo en los que se estructura la evaluación se ha de tener en cuenta **que los puestos sean homogéneos y no se mezclen secciones con distintos responsables.**

También es necesario realizar evaluaciones adicionales tomando como referencia o unidad de análisis el sexo (mujeres y hombres), los grupos de edad en la empresa (por ejemplo, haciendo una escala de 18 a 34 años, de 35 a 44, de 45 a 54 y de 55 en adelante), al colectivo de trabajadores con contrato temporal, al colectivo de trabajadores migrantes y al colectivo de trabajadores discapacitados para identificar posibles factores de

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



riesgo que afecten en particular a dichos colectivos, siguiendo en este punto las recomendaciones del Comité Europeo de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo (SLIC).

5. Si los resultados de los cuestionarios pusieran de manifiesto la presencia real de factores de riesgo psicosocial y resultara necesario clarificar y completar el contenido de dichos cuestionarios, se realizarán entrevistas o grupos de discusión con los trabajadores a fin de adoptar posteriormente las medidas que considere más adecuadas para reducir o evitar dichos factores de riesgo.

6. Para el diseño y adopción de dichas medidas la empresa **deberá consultar previamente a los delegados de prevención y, en su defecto, a los propios trabajadores afectados**. También puede servirse para este fin de guías, orientaciones o directrices publicadas por organizaciones o entidades dedicadas a la prevención de riesgos laborales.

7. Las medidas resultantes de la evaluación han de contemplarse en la planificación general de medidas preventivas y su seguimiento y aplicación han de seguir las mismas pautas establecidas para el resto de los riesgos laborales, incluida su supervisión periódica por los comités de seguridad y salud de la empresa.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO: 6 MESES.

*Se acreditará en el plazo de SEIS MESES mediante entrega de documentación acreditativa del cumplimiento en el Registro de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Las Palmas.

2. AGUA POTABLE

En lo relativo a la disponibilidad de agua potable en todos los centros de trabajo del SEIS informan a esta inspectora desde la jefatura del SEIS en fecha 06 de septiembre de 2022, lo siguiente:

“Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no permite que los contratos menores de tracto sucesivo se puedan fiscalizar de conformidad lo que generado facturas de los últimos ejercicios se hayan tramitado por el procedimiento específico de nulidad de contratación, esto supone un perjuicio para las empresas que suministran el agua ya que se demora el pago de las facturas generadas más de un año debido a los numerosos trámites administrativos exigidos por los diferentes órganos de control de este Ayuntamiento. Por tal razón es necesario publicitar una licitación abierta para este tipo de suministro, pero dado que se ha comprado agua para proveer a los bomberos de ésta en las intervenciones y debido a la falta de personal técnico en el SEIS que redacte toda la documentación necesaria, no está previsto, de momento, el inicio de este procedimiento hasta que finalicen aquellos procedimientos ya iniciados y que son prioritarios.”

Desde el Servicio de Prevención informan a la funcionaria que suscribe que cuentan con certificado expedido por EMALSA y que aporta en el que puede leerse lo siguiente:

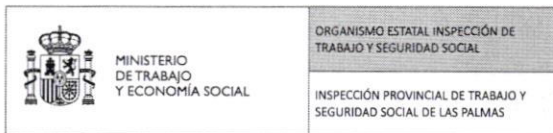
En contestación a su comunicación con referencia nº E121163530 de fecha 29 de octubre del año en curso, mediante la que solicita información sobre la calidad del agua suministrada en diversos centros de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, le indicamos que EMALSA, empresa gestora, realiza un control analítico exhaustivo según el Real Decreto 140/2003 y su desarrollo en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante PVSACH), y según el RD 902/2018.

Tal y como indica el PVSACH, le adjuntamos los cuatro últimos análisis realizados en los puntos de muestreo más representativos del agua suministrada. Según lo anterior, las direcciones que refiere se relacionan en los análisis adjuntos de la siguiente manera:

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



Parque Central del S.E.I.S : Calle Eufemiano Fuentes Cabrera, s/n, 35014 Las Palmas de Gran Canaria corresponde a la Red La Paterna.

Parque Zonal de Bomberos La Isleta: Calle Doctor Juan Domínguez Pérez, S/N, Pol. Ind. El Sebadal, 35001 Las Palmas de Gran Canaria corresponde a la Red Escarlata.

Parque Zonal de Bomberos Vegueta-Vega de San José: Av. Eufemiano Jurado, 6, 35001 Las Palmas de Gran Canaria corresponde a la Red Gran Depósito.

En el informe de EMALSA consta que la calificación según el muestreo analizado es el siguiente:

- RED LA PATERNA Agua apta para el consumo
- RED ESCARLATA Agua apta para el consumo
- RED GRAN DEPOSITO Agua apta para el consumo

Por su parte el servicio de prevención acredita haber formulado solicitud a la Sección de Patrimonio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como unidad administrativa responsable de las instalaciones municipales, como Centros de Trabajo, y de los servicios que se dotan a dichas instalaciones (RD 486/1997, anexo V, especialmente), de:

- Informe sobre el mantenimiento de las instalaciones interiores.
- Informe de la calidad del agua mediante la realización de controles a partir de muestras de agua en grifo.

De los Centros de Trabajo de los Parques de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S) de este Ayuntamiento de La Palmas de Gran Canaria, relacionados a continuación:

- Parque Central del S.E.I.S : C. Eufemiano Fuentes Cabrera, s/n, 35014 Las Palmas de Gran Canaria.
- Parque Zonal de Bomberos La Isleta: Calle Doctor Juan Domínguez Pérez, S/N, Pol. Ind. El Sebadal, 35001 Las Palmas de Gran Canaria.
- Parque Zonal de Bomberos Vegueta-Vega de San José: Av. Eufemiano Jurado, 6, 35001 Las Palmas de Gran Canaria.

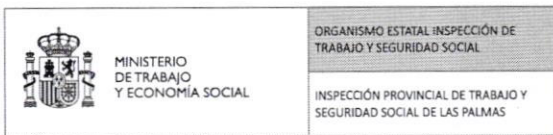
No consta que se haya emitido informe por parte de la Sección de Patrimonio, como unidad administrativa responsable de las instalaciones municipales

Se destaca que la empresa no acredita que el mantenimiento de sus instalaciones, depósitos, aljibes, tuberías, etc. es el adecuado para garantizar que se mantiene la calificación de "agua apta

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



para el consumo", esto es, que no contenga microorganismos, parásitos o sustancias que puedan suponer un riesgo para la salud humana.

Los lugares de trabajo deben disponer de agua potable, en cantidad suficiente y fácilmente accesible, evitando su contaminación. En las fuentes de agua ha de indicarse si es o no potable, siempre que puedan existir dudas al respecto.

Es agua potable la que es apta para la alimentación y el uso doméstico de la población general, no conteniendo ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia en una cantidad que pueda suponer un riesgo para la salud humana. Además, debe cumplir los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (RD 140/2003).

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, «BOE» núm. 45, de 21/02/2003.

Artículo 6. Punto de cumplimiento de los criterios de calidad del agua de consumo humano.

El agua de consumo humano que se pone a disposición del consumidor deberá cumplir los requisitos de calidad señalados en esta disposición, en los siguientes puntos:

- a) El punto en el cual surge de los grifos que son utilizados habitualmente para el consumo humano, para las aguas suministradas a través de una red de distribución, dentro de los locales, establecimientos públicos o privados y domicilios particulares.
- b) El punto en que se pone a disposición del consumidor, para las aguas suministradas a partir de una cisterna, de depósitos móviles públicos y privados.
- c) El punto en que son utilizadas en la empresa, para las aguas utilizadas en la industria alimentaria.

Los hechos referidos en el apartado anterior constituyen un incumplimiento del artículo 14 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el artículo 3º y Anexo V apartado A.1 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, «BOE» núm. 97, de 23/04/1997.

La infracción está tipificada y calificada como GRAVE en el artículo 12.16.h) apartado b de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E de 8 de agosto) cuyo texto, a fecha de comisión de infracción es la siguiente: "Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de: h) Servicios o medidas de higiene personal."

MEDIDA CORRECTORA PROPUESTA

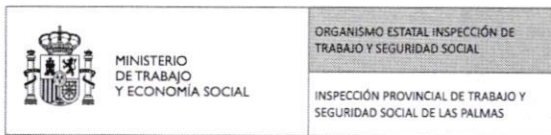
Los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible.

Mientras no se pueda garantizar que desde el punto en el cual surge de los grifos que son

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



utilizados habitualmente para el consumo humano, para las aguas suministradas a través de una red de distribución, dentro de los locales, es agua salubre y limpia, esto es, que no contenga ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana, y cumpla con los requisitos especificados en las partes A y B del anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEIS, EN TODOS LOS LUGARES DE TRABAJO, AGUA POTABLE EN CANTIDAD SUFICIENTE Y ACCESIBLE MEDIANTE CUALQUIER MEDIO RESPECTO DEL CUAL SE PUEDA ACREDITAR DE FORMA INMEDIATA QUE ES SALUBRE Y LIMPIA.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO: INMEDIATO-

**Se acreditará en el plazo de un mes mediante entrega de documentación acreditativa del cumplimiento con carácter inmediato en el Registro de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Las Palmas.

3. EQUIPOS DE INTERVENCIÓN

Tal y como se ha indicado, en la citación se requería que fuera aportado un informe del Servicio de Prevención sobre el estado de conservación y mantenimiento, así como, según información del fabricante, determinación de si se ha excedido la vida útil de los equipos de intervención (CHAQUETON-CUBRE PANTALON-VERDUGO-BOTAS Y CASCOS) de los agentes del SEIS **

Y todo ello en atención a lo previsto en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual; en concreto:

Artículo 3.c) y e)

En aplicación a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el empresario estará obligado a:

- c) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario
- e) Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.

Artículo 7.1

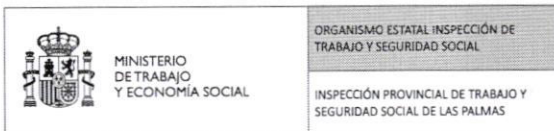
- 1. La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante

El día 6 de septiembre, durante la comparecencia de la Jefa de Sección del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales D^a Lucía de Santa Ana del Río y la Jefa del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, D^a Rosa Rodríguez Arteaga, se informa a esta inspectora que no se ha confeccionado tal informe.

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/its

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



Mediante informe de la Jefa del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento se indica que según los datos que obran en la administración del SEIS, la fecha de recepción de los últimos trajes de intervención adquiridos es 04/02/2016. No consta manual de instrucciones ni fecha de caducidad de los mismos pero se adjunta etiqueta del cubre pantalón donde figuran las instrucciones de uso. No se ha encontrado documentación ni normativa que indique la vida útil de dichos trajes.

No consta documentación, base de datos, ni ningún otro medio de control alternativo que permita conocer a esta inspectora, a la jefa de sección del servicio de prevención y a la jefa de servicio del SEIS si respecto de los trajes de intervención se ha realizado una utilización, un almacenamiento, un mantenimiento, una limpieza/ desinfección en su caso, y una reparación de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

A su vez informa la jefa del SEIS en comparecencia y mediante informe que, tras cumplir con todos los trámites administrativos, se adjudica a la empresa SAGRES, S.L., contrato de suministro de equipos de protección individual (chaquetón y pantalón de intervención, EPI de categoría III) por lo que está previsto que se entreguen 200 trajes de intervención (chaquetón y pantalón de intervención) antes de que finalice el año.

El 25 de octubre mediante informe emitido por la Jefatura del SEIS en respuesta al requerimiento formulado por esta inspectora, se indica lo siguiente:

“Inventario de los trajes de intervención con los que cuenta el SEIS: fecha de primer uso de cada uno”. Sobre esta cuestión se indica que en este Servicio no existen registro de los trajes de intervención entregados a los bomberos, tanto mandos como agentes, anteriores a la llegada a la Jefatura de la que suscribe por lo que no se puede indicar la fecha de primer uso de cada uno. Como se señala en el informe anterior, la fecha de adquisición de los últimos trajes es del año 2016, pero no consta a quiénes se les entregó.”

No consta que se hayan implantado mecanismos de control que permitan garantizar que los trajes de intervención en uso se encuentran en perfecto estado y se mantienen de forma adecuada.

Es obligación de la empresa garantizar que la utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual se efectúan de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Tal y como indica el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en su Guía Técnica para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual:

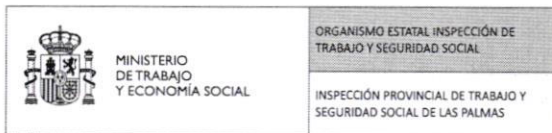
La responsabilidad del empresario no termina una vez entregado el EPI, sino que debe asegurarse del uso correcto del mismo. En este sentido, en aplicación del principio de integración, la persona responsable de supervisar la correcta realización de una determinada actividad debe hacerlo teniendo en cuenta los requisitos establecidos por razones tanto productivas como preventivas. Esta supervisión incluye la correcta utilización y mantenimiento de los EPI de acuerdo con el artículo 7.

Para garantizar que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en dicho artículo, es importante que los trabajadores reciban la formación e información a que se refiere el

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



artículo 8.

Los hechos referidos en el apartado anterior constituyen un incumplimiento del artículo 14, 17.2 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el artículo 3 y 7.1 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. «BOE» núm. 140, de 12/06/1997.

La infracción está tipificada y calificada como GRAVE en el artículo 12.16 apartado f de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E de 8 de agosto) cuyo texto, a fecha de comisión de infracción es la siguiente: " Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de: Medidas de protección colectiva o individual."

MEDIDA CORRECTORA PROPUESTA

Confecionar procedimientos específicos que permitan garantizar que los trajes de intervención en uso se encuentran en perfecto estado y se mantienen de forma adecuada, incluida limpieza, desinfección y descontaminación cuando fueran necesarias.

Implantar mecanismos de control, mediante trazabilidad, que permitan garantizar que los equipos de protección individual en general y los trajes de intervención en particular, se encuentran en perfecto estado y se mantienen de forma adecuada siguiendo instrucciones del fabricante.

Los procedimientos deberán concretar las siguientes medidas:

- Medidas para evitar la propagación de agentes contaminantes. Detalle de limpiezas y descontaminaciones in situ tanto del personal como de los equipos y materiales afectados que vayan a reutilizarse o transportarse. Medidas alternativas de limpieza y descontaminación.
- Medidas sobre el embalaje y preparación de residuos generados in situ integrados en el procedimiento operativo.
- Medidas de embalaje y preparación de material y equipo reutilizable susceptible de haberse contaminado.
- Medidas para la descontaminación de los vehículos que transporten los equipos y el material que puedan haberse contaminado.
- Garantizar en todo caso que ninguno de los trabajadores traslade en vehículos particulares los equipos de protección, ni que los traslade hasta otras dependencias que no sean las previstas para la descontaminación en condiciones de seguridad.

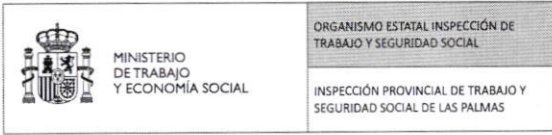
Criterio de Referencia:- Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - INSST- Guía Técnica para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual:

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92

Código seguro de Verificación : INT-e835-8d64-7848-962b-3c4e-6d1b-d93b-0658 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...



“Los EPI se deterioran a causa de su uso o por el paso del tiempo, por lo tanto el empresario debe asegurarse del correcto mantenimiento de estos equipos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 para garantizar un buen funcionamiento y estado higiénico de los mismos.

La documentación que, con carácter general, se le exige al empresario en materia de prevención de riesgos laborales es la señalada en el artículo 23 de la LPRL y en consecuencia deberá documentarse, por un lado, el control del riesgo mediante la utilización del EPI en la planificación de la actividad preventiva según señala su apartado c) y, por otro, los controles periódicos de las condiciones de trabajo, en las que están incluidos los EPI, según lo dispuesto en su apartado b).

Dicho esto y con la finalidad de tener un buen control de los equipos usados, resulta conveniente crear y mantener un archivo de todos los EPI que incluya una guía de control para cada uno de ellos. En este sentido, sería recomendable crear una ficha de control que debería precisar datos tales como: fechas de fabricación, adquisición y caducidad (si proceden), condiciones de uso, número de utilizaciones (en caso necesario), etc. (Véase un modelo orientativo en el Apéndice 3).”

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO: TRES MESES

**Se acreditará en el plazo de TRES MESES mediante entrega de documentación acreditativa del cumplimiento con caracter inmediato en el Registro de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Las Palmas.

4. MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA

En lo relativo al mantenimiento, limpieza y desinfección de los equipos de intervención, ERA – EQUIPOS DE RESPIRACION AUTÓNOMA completos, informan a esta inspectora desde la jefatura del SEIS en fecha 06 de septiembre de 2022, lo siguiente:

“El contrato con la empresa Dräger estuvo vigente hasta el 28 de febrero de 2022, en la actualidad se está tramitando el nuevo pliego de prescripciones técnicas para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con presencia continua de un técnico, de los materiales que forman parte de los equipos de protección respiratoria, equipos semiautónomos, equipos de comprobación y medición, compresores y trajes NRBQ del Servicio de Extinción de incendios y Salvamento de Las Palmas de Gran Canaria”

Informan igualmente que:

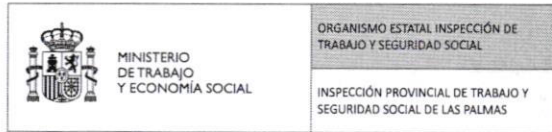
“(..) se sigue remitiendo a la citada empresa aquellos equipos que necesitan revisión o comprobación. Se adjunta copia de contratos como documento núm. 11, 12, 13, 14, 15 y 16. También se dispone en el servicio de los medios adecuados para la limpieza a nivel de usuario de aquellos elementos que han sido utilizados, como las máscaras, y que no necesitan revisión sino limpieza y desinfección.”

El 25 de octubre mediante informe emitido por la Jefatura del SEIS en respuesta al requerimiento formulado por esta inspectora, se indica lo siguiente:

“Respecto al punto 6º: documentación acreditativa de la formación impartida e información entregada a los miembros del SEIS para la realización de las tareas de limpieza y desinfección, a nivel usuario, de las máscaras y, otros elementos en su caso, de los equipos de respiración autónoma. Inventario de medios utilizados para tales tareas”

CORREO ELECTRÓNICO:
itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



Como se indica en el apartado anterior, no existe este Servicio documento escrito donde se refleje la formación e información entrega a los miembros del SEIS para la realización de las tareas de limpieza y desinfección a nivel de usuario de los ERAs reseñados. Según manifestación verbal del técnico de la empresa que hasta febrero de este año desempeñaba sus funciones de forma continua, impartió charlas informativas a los turnos en diversas ocasiones, pero como se indica, esto no se puede probar documentalmente.”

.- Según documento aportado por la Jefatura del SEIS que recoge contrato con la empresa y que según informan estuvo vigente hasta el 28 de febrero de 2022, el objeto del mismo es el siguiente:

Se destaca como parte del objeto lo señalado en el apartado segundo “PREVIENDO POSIBLES AVERIAS”

Como ya se ha indicado el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, establece lo siguiente:

Artículo 3.c) y e)

En aplicación a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el empresario estará obligado a:

c) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario

e) Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.

Artículo 7.1

1. La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante

Por su parte la Guía Técnica del INSHT para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual recoge lo siguiente:

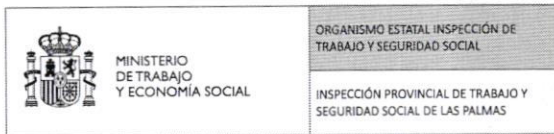
“El mantenimiento idóneo de un EPI debería incluir su limpieza y desinfección (si procede), la inspección periódica, las condiciones de almacenamiento entre usos, la reparación o sustitución de piezas de repuesto (si es el caso) y su eliminación y sustitución cuando ya no esté en condiciones de uso. El programa de mantenimiento variará en función de las condiciones de uso y del tipo de EPI, de manera que en algunos casos puede ser muy sencillo y, en otras, relativamente complejo. Se puede entender que no debe implicar lo mismo el mantenimiento de un equipo de protección contra caídas de altura que unos protectores auditivos tipo tapón, ni se necesita la misma formación o cualificación para su ejecución.”

Para llevar a cabo un mantenimiento adecuado de los EPI, es muy importante elaborar un

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



procedimiento en el que se detalle en qué consiste tal mantenimiento, cómo se va a efectuar, la periodicidad y quién o quiénes van a realizarlo; para ello, es necesaria la colaboración entre las unidades que utilizan o mantienen el EPI y el servicio de prevención. El grado de colaboración de este último dependerá de diversos factores como la mayor o menor complejidad de las instrucciones de uso suministradas por el fabricante y la existencia de legislación específica de EPI que pueda establecer algunas medidas adicionales particulares relativas al uso y mantenimiento de los equipos”

“La inspección periódica de los equipos permite detectar posibles defectos, daños, desgaste de los mismos, suciedad o cualquier otro tipo de alteración que pudiera afectar a sus propiedades de protección. Hay veces que guardar un equipo nuevo puede ayudar, por simple inspección visual y comparación, a detectar alteraciones significativas. Si, como resultado de una inspección periódica, se detecta cualquier signo que haga sospechar que el equipo no está en condiciones de uso, este hecho debe ser comunicado y, si procede, el equipo debe ser sustituido.”

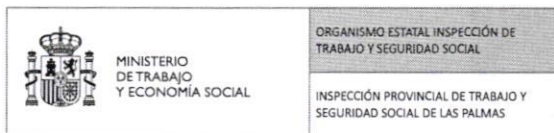
Todo lo anterior evidencia que no se puede limitar el mantenimiento de los equipos al de tipo correctivo y eludir los controles periódicos propios de mantenimientos preventivos. Es necesario prever un mantenimiento que garantice que el equipo perdura durante toda la vida útil, es decir: mantenimiento preventivo y vigilancia técnica. Para los equipos que desempeñan funciones de seguridad, resulta evidente la necesidad de hacer un mantenimiento adecuado para que realicen su función en cualquier momento en que esta se requiera. Es importante que los equipos sean mantenidos de manera que sus características no se degraden hasta el punto de poner a las personas en situaciones peligrosas. Es necesario comprobar los equipos frecuentemente para garantizar que las funciones relativas a la seguridad se desempeñan correctamente. Un fallo en un sistema que desempeñe funciones de seguridad críticas podría permanecer oculto a menos que los programas de mantenimiento prevean ensayos o inspecciones adecuadas. El personal que vaya a realizar dichas operaciones deberá disponer de la formación y el adiestramiento necesarios.

Los hechos referidos en el apartado anterior constituyen un incumplimiento del artículo 17. 1 y 2 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y artículos 7 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, «BOE» núm. 140, de 12/06/1997, y 3 apartado 5 Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. «BOE» núm. 188, de 7 de agosto de 1997.

La infracción está tipificada y calificada como GRAVE en el artículo 12.16 apartado f de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E de 8 de agosto) cuyo texto, a fecha de comisión de infracción es la siguiente: “ Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de: Medidas de protección colectiva o individual.

CORREO ELECTRÓNICO:
itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



MEDIDA CORRECTORA PROPUESTA

Elaborar un procedimiento para el mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos de Respiración Autónoma, Compresores de Aire, Equipos de Escape, Detección Portátil y Trajes de Protección Química en el que se detalle en qué consiste tal mantenimiento, cómo se va a efectuar, la periodicidad y quién o quiénes van a realizarlo; para ello, es necesaria la colaboración entre las unidades que utilizan o mantienen el EPI y el servicio de prevención.

Garantizar que dichas operaciones son realizadas por personal competente, debida y suficientemente formado y entrenado.

(INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC EP-5 Botellas de equipos respiratorios autónomos- Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.)

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO: TRES MESES

**Se acreditará en el plazo de TRES MESES mediante entrega de documentación acreditativa del cumplimiento con caracter inmediato en el Registro de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Las Palmas.

5. UNIDAD (775-MMPP).

En fecha 18 de octubre se requirió a la empresa que aclarase si la Orden Interna 3/2020, está referida exclusivamente a la protección frente al SARs COV2, o bien, es de aplicación a todas las intervenciones, y si continúa en Vigor y también aclarar si respecto al procedimiento establecido, los medios a los que se refiere y las Unidades a las que se alude (775-MMPP), el servicio de prevención ha procedido a realizar evaluación de riesgos laborales.

En respuesta al referido requerimiento la Jefatura del SEIS informa lo siguiente:

“Se indica que la orden interna núm. 3/2020 está en vigor y que es aplicable a todas aquellas intervenciones en las que es necesario realizar una intervención en un espacio contaminado o susceptible de estar contaminado. Lo que se especifica en el apartado 8º de la fase primera, referente a la colocación del EPI, es la protección añadida hay que utilizar en el caso concreto de riesgo específico del COVID-19.

La citada orden se consensuó, antes de su publicación, con el Servicio de Prevención de este Ayuntamiento y una vez publicada se trabajó se instruyó a todos los componentes del colectivo, mediante prácticas y explicaciones de los mandos de los respectivos turnos. Se adjunta copia de los correos con el Servicio Prevención como documento núm. 4.

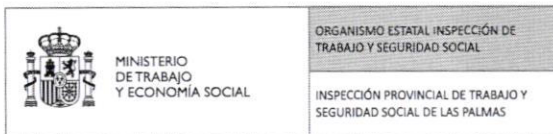
Este vehículo es el que está preparado y se utiliza en el SEIS para este tipo de intervenciones desde el año 2002, fecha de su adquisición e incorporación a este Servicio.

(...)Respecto a la evaluación de riesgos labores, se adjunta la misma como documento núm. 6, realizada en agosto de 2017. Este vehículo es el que está preparado y se utiliza en el SEIS para este tipo de intervenciones desde el año 2002, fecha de su adquisición e incorporación a este Servicio.”

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



Esta funcionaria efectúa examen del documento "Evaluación de los vehículos del servicio de extinción de incendios y salvamento (SEIS) en el parque central de Miller Bajo, parque zonal de la Isleta zona puerto y parque zonal de Vegueta San José. Fecha 04/08/2017- REF JCS/LSR- Informe 98/2017- Expte-2017-035-Tramite Informe de Seguridad.

Se constata que el referido documento no efectúa evaluación de riesgos de la referida UNIDAD 775-MMPP específica del uso para el que se emplea según la Orden Interna núm. 3/2020 como unidad de traslado de los EPIs contaminados.

Los hechos referidos constituyen un incumplimiento del artículo 16.2 a y b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y artículos 3 y 6 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La infracción está tipificada y calificada como GRAVE en el artículo 12.1.b de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto) cuyo texto, a fecha de comisión de la infracción, es el siguiente " No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales

MEDIDA CORRECTORA PROPUESTA

Efectuar Evaluaciones de Riesgos correspondiente al uso específico de la unidad 775-MMPP según la Orden Interna núm. 3/2020.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO: 3 MESES.

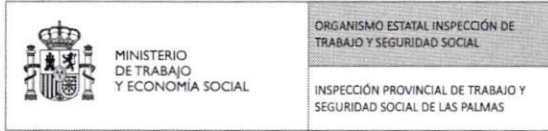
*Se acreditará en el plazo de TRES MESES mediante entrega de documentación acreditativa del cumplimiento en el Registro de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Las Palmas.

Todo lo que pongo en su conocimiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/ftss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

[Redacted Signature]

CORREO ELECTRÓNICO:
itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/ts

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92